

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 23 de octubre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que, en tiempo oportuno el representante legal de Redes de Solidaridad se pronunció frente al traslado del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte activa.¹

A despacho para los fines legales pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00183-00

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **Claudia Milena Uribe Bañol** contra la **Asociación Redes de Solidaridad**, las partes presentan un escrito manifestando que han llegado a un acuerdo.

Para resolver se,

CONSIDERA:

El Código General del Proceso “C.G.P.”, aplicable en este caso por integración normativa, prevé las formas de terminación anormal del proceso, entre ellas cuando las partes llegan a un acuerdo respecto a la controversia jurídica planteada *-transigir la litis-*, basado en un acuerdo de los extremos, sobre una parte o la totalidad de las cuestiones debatidas. Ciertamente, el artículo 312 de esa codificación dispone:

¹ 063 DescorreTraslado

“TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Transigir la litis *-transacción-* significa conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado, es decir, encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta las diferencias en un trato o situación; lo que necesariamente implica para las partes recíprocas concesiones y renunciaciones respecto a las cuestiones debatidas. En otras palabras, la transacción a la que se refiere la norma en cita, es un acuerdo por medio del cual las partes convienen en resolver un litigio de mutuo consentimiento.

Ahora bien, revisado el contenido del acuerdo suscrito entre las partes, se evidencia que el mismo se atempera a la norma en comentario, en la medida en que allí se indica el acuerdo al que han llegado respecto de las acreencias laborales reclamadas en esta acción por la señora Claudia Milena Uribe Bañol. Adicional, se tiene que la entidad demandada a través de su representante legal ha manifestado que

efectivamente las partes han llegado a un acuerdo en los términos descritos por el apoderado por la parte demandante.

Por tanto, esta funcionaria aceptará el acuerdo suscrito entre las partes y, en consecuencia, declarará la terminación del proceso.

Sin condena en costas, por el acuerdo al que han llegado las partes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción a la que han llegado las partes **Claudia Milena Uribe Bañol** y la **Asociación Redes de Solidaridad**, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **Claudia Milena Uribe Bañol** contra la **Asociación Redes de Solidaridad**, por efecto de la transacción.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, por lo dicho en precedencia.

CUARTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado este proveído, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6476fd4741cf673cb3a26f0a003868930300ab742e3bc843f4c105a1f0ba0b87**

Documento generado en 23/10/2023 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>